

OTRA NUMERO 83



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE, CIRCULAR NUMERO 84.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la captura de los ladrones que en el dia 17 del próximo pasado Mayo robaron en la cuesta de los Valencianos término de Villamanrique á varios vecinos de Agullente, Ayelo de Malferrit, Requena y Quero, cuyas señas se expresan á continuación, los que en caso de ser habidos se remitirán, con los efectos que han desaparecido y se señalan tambien, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Infantes que le reclama de oficio. Albacete 5 de Junio de 1835.— José Cañizares.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, algo grueso, con bigote, un poco moreno, calzon bombacho de cuadros y sombrero calañés.

Otro bastante alto con pantalon, y esto y los demás con el rostro tiznado.

Caballeria y efectos que no han podido ser recuperados.

De la propiedad de Vicente Juan y Mollá.

Una manta morellana, unas alforjas, un costal, unos zapatos altos negros, una camisa, una bota para vino, una sembrera, unos pantalones, y unos alpargates.

Id. de Daniel Mompó.

Una saca, un pellejo blanco nnevo, una cincha maestra, un pretal, una escopeta, un costal, dos pares de pantalones de verano rayados, un chaleco negro de pana, tres camisas, dos pares de calzoncillos, una faja de merino negro sin estrenar, dos pañuelos, un frasco para pólvora, y unos alpargates finos sin estrenar.

Id. de Vicente Espí.

Una sobre-jalma, un sudador, una camisa, unos calzoncillos, un pañuelo, y unos zapatos.

Id. de Joaquín Pinter.

Una jaca de seis años y seis palmos de alzada, pelo castaño obscuro, la pata izquierda blanca con un sobre hueso como un huevo en la parte de atrás del lomo, y en el anca derecha un yerro; un ropon, una sobre jalma y una manta morellana.

Id. de Agustín Miliar.

Una silla española con todo el correaje nuevo y estribos, unas alforjas, dos escopetas, un costal, dos camisas, un par de calzoncillos, un cinto y una cartera.

Id. de Francisco Belda.

Una escopeta, una capa usada, una faja y un pañuelo.

Id. de Vicente Insa.

Una camisa y una escopeta.

### OTRA NUMERO 85.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales me dice en 10 del actual lo que sigue.

Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de Mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo árboles, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que ami-

norarían en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S., escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia.

Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica, y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputación provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demas autoridades de esa provincia, á fin de que, como interesados en que se respeten las propiedades de que vá hecho mérito, y en la conservacion de los inmensos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enagenacion.

Sentiría mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada; pero será inexorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion.

Creo por último conveniente que haga V. S. saber á sus administradores esta disposicion de la manera mas eficaz, para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.

*Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos y dependientes de mi autoridad que por cuantos medios les sugiera su celo procuren evitar cualquier abuso que se intente, dándome parte de los excesos de que se tenga noticia, para aplicar el debido correctivo. Albacete 6 de Junio de 1855.—José Cañizares.*

#### OTRA NUMERO 86.

Habiéndose presentado en el pueblo de Pétrola una mula cerril, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual fué vendida á unos Gitanos por Pedro Munera en primero de Enero último y está depositada en dicho pueblo, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de la persona que le haya perdido. Albacete 11 de Mayo de 1855.—José Cañizares.

*Señas que se citan.*

Edad 3 años, negra, un poco boeciblanca, cabeza acarnerada, bozo de esparto y un cordel al cuello.

#### OTRA NUMERO 87.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán al hallazgo y captura de Don José Moreno de la Saute vecino de Ciudad-Real y otros dos sujetos que le acompañan cuyas señas se expresan al margen, los que en caso de ser habidos se remitirán con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Ciudad-Real que les reclama de oficio. Albacete 12 de Junio de 1855.—José Cañizares.

*Señas que se citan.*

Uno de 45 á 50 años, estatura regular, con bigote, pantalón negro, gaban y sombrero de copa. Otro de edad de 19 á 20 años, estatura regular, pantalon claro, gaban y sombrero de copa.

#### OTRA NUMERO 88.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán al hallazgo y captura de Atanasio de la Paz, cuyas señas se expresarán á continuacion, el cual en el dia 9 del actual se fugó de la cárcel de la Gineta, y el que en caso de ser habido se remitirá á disposicion del Sr. Gobernador militar de la provincia que le reclama de oficio como soldado desertor del Regimiento infanteria del Rey. Albacete 14 de Junio de 1855.—José Cañizares.

*Señas del desertor.*

Edad 23 años, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano, estatura 5 pies dos pulgadas, vestido de paisano.

#### OTRA NUMERO 89.

*La Direccion general del Tesoro público, me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de mayo último, comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:—Ilmo Sr.—La Reina, teniendo presente que el artículo 2.º de la Ley de 29 de abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro el cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la Ley citada, ha tenido á bien fijar el de tres meses contados desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Gobierno, como fatal é improrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el artículo 1.º por oficios y derechos enagenados de la Corona, los títulos originales primitivos de la egresion, la Cédula de confirmacion del último reinado en que las hayan obtenido, con declaracion de no haber obtenido otra posterior, y certificacion de la Direccion de la Deuda pública, espresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del artículo 2.º la Cédula de concesion de la recompensa por salinas.

Los del artículo 3.º y 7.º, las escrituras de imposicion de los censos é igual certificacion de haberse redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el artículo 7.º, así como los incluidos en los artículos 5.º, 6.º y 9.º, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptuan solo aquellos que tuvieren presentados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que faltan de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de quince dias, pasados los cuales, seguirán su curso los expedientes como si no existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos en cuya virtud se ha reconocido el derecho, á los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I., solo los ceses espeditos por su departamento de conversion y emision deben pasarse á la del Tesoro para que esta y la comision de Señores Diputados puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé á esta Real disposicion la mayor publicidad posible.

Al trasladar á V. I. la inserta Real orden, la Direccion general de mi cargo no puede menos de encarecerle la necesidad de darla la mayor publicidad posible, tanto en los Boletines oficiales y Diarios de avisos como en los periódicos de esa capital, para que llegue á noticia de todos los partícipes, en la inteligencia que para comodidad de estos podrán presentar los documentos en esta Direccion ó en la Dependencia de Hacienda que V. I. señale, la cual cuidará de remitirselos sin demora para poder cumplir en el término que la Ley señala lo que la misma me tiene encargado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de junio 1855.—Santiago Miranda.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los interesados que los documentos de que hace mérito la anterior orden deben presentarse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, quien cuidará de su remision á la Direccion general. Albacete 6 de junio de 1855.—José Cañizares.*

**CONCLUYEN LOS MODELOS QUE SE CITAN EN LA INSTRUCCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1.º DE MAYO.**

PROVINCIA DE .....

(Modelo núm. 5.)

*Nota de las fincas rematadas en el día de la fecha.*

N.º de orden en el registro.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Situación.	Cabida y linderos.	Importe de la tasación.	Id. de la renta anual.	Idem de la capitalización.	Idem de la en que ha sido rematada.	Nombre del rematante.
40	Una viña.	A los Escolapios de Daroca.	Término de Retascon.	De una fanega y 200 vi-des linda otra del Cuervo y P. Lopez.	600	40	1,200	1,400	D. Andres Iranzo
21	Una casa.	Al hospital de Daroca.	En la misma ciudad, calle Mayor	Con otra de Juan Lartiga.	2,000	200	4,500	6,000	D. Andres Subirán.
30	Idem.	Idem.	Idem.	Calle de la Colegiata.	2,000	100	225	"	Sin postor.

NOTA. Son tambien obligados á dar esta nota directamente á la Direccion de los remates que se celebren en las cabezas de partido los Comisionados subalternos.

OTRA. Se llevarán formuladas estas notas por los comisionados á la asistencia de las subastas, para que concluidos que sean los remates, se llenen las casillas del precio del remate y del nombre del comprador.

(Modelo núm. 6.)

NUM. DE ORDEN DEL INVENTARIO

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE....

(Modelo núm. 7)

PROVINCIA DE...

(Menor ó mayor cuantía.)

AL HOSPITAL DE...

Yo el Escribano etc. doy fé: Que habiendo dispuesto el Sr. Gobernador de esta provincia se pudiese en venta una tierra sita en Daroca, término del Manbrú, que perteneció al Hospital de la misma ciudad, se practicó la tasación por los peritos nombrados por el Estado y el Prior Sindico de dicha ciudad, resultando de la operación que la expresada finca tiene de cabida veinte fanegas, que linda con otra del Cabildo colegial de la citada ciudad (se pondrán los linderos), y ser su valor en venta mil reales en metálico y quince fanegas de trigo en renta, y habiéndose declarado por los peritos no ser divisible, y formándose por la Contaduría la capitalización de su valor en venta por el decenio de 1845 al 54, que es el de..... conforme á lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo é Instrucción de 31 del mismo para llevarla á efecto, ascendió aquella á la suma de..... siendo menor que la tasación; por lo cual prevaleció esta como tipo del remate, y en su consecuencia y habiéndose declarado por el Gobernador sea la finca de mayor ó menor cuantía, se anunció la subasta para el día..... en que ya serian trascurridos los treinta que se previene en la citada Instrucción, con la expresión de que la referida finca estaba gravada segun los informes de las precitadas oficinas en un censo de 2,000 rs. de capital impuesto al rédito anual de 3 por 100 á favor de los canónigos de la Colegial de dicha ciudad, y de otro de 200 rs. con rédito al 2 por 100 á favor de Juan Pontera, y que se hallaba arrendada hasta San Juan de 1857, cuyo arriendo solo quedaria obligado á respetar hasta el cumplimiento del año en que se publicase la ley de 1.º de Mayo; que llegado el día de..... señalado para el remate, y reunidos en una de las piezas los Sres. D. Pedro M., Juez de 1.ª instancia, D. Manuel M., comisionado de ventas de este partido con citación del Prior Sindico y por ante mí, se dieron repetidos pregones á los licitadores que hicieron diferentes posturas, hasta que llegada la hora se verificó el remate á favor de D. Melchor P., vecino de dicha ciudad de Daroca, como mejor postor en la cantidad de 6,000 rs. á pagar en los términos y plazos prevenidos en la citada ley.

Y para que conste, y en virtud de lo ordenado por el Gobernador y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Mayo último, y con referencia al expediente actuado ante mí, y que remito con el presente al Sr. Gobernador, doy este que signo y firmo en Daroca á..... de.....

ADVERTENCIAS. 1.ª En los testimonios de los partidos se insertará íntegro el oficio que se pase á los Juzgados, y el anuncio puesto en el *Boletín oficial*.

2.ª Se expresará en los testimonios el número de orden que correspondan á cada finca, para lo cual, así como para que pueda ponerse el precio de la especie, las Contadurías marcarán ambos datos al practicar las capitalizaciones.

3.ª Que se han de expedir tantos testimonios cuantas sean las fincas que se subasten.

NOTA de todos los censos cuya redencion se ha pedido en el mes de la fecha, y estado de los expedientes.

Núm. de orden.	Consatario.	Importe del capital.	Finca afectada á él.	Corporacion á cuyo favor se impuso.	Crédito anual.	Fecha de la petición.	OBSERVACIONES.

4  
**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 5 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente.*

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso que corresponda á las tropas y caballos del ejército estantos y transeuntes por los Distritos de Mallorca, Cataluña, Aragon, ambas Castillas, Burgos, Galicia, Navarra y provincias Vascongadas, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores: ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar se convoque una simultánea licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General y en las subalternas de los respectivos Distritos el dia 20 de Julio próximo á la una de la tarde para el de Mallorca, el dia 23 del mismo mes y á igual hora para los de Cataluña, Aragon y ambas Castillas y el siguiente dia 24 tambien á la una de la tarde para los de Burgos, Galicia, Navarra y provincias Vascongadas, todas mediante las formalidades contenidas en el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 2 del presente mes. Lo que en cumplimiento de la citada disposicion se hace saber al público para noticia de las personas que deseen interesarse en estas subastas.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado.—Albacete 7 de Junio de 1855.—Raimundo Marques.*

**Gesatura de Fábricas de Sal de la provincia de Albacete.**

Se saca á pública subasta el servicio de arrollo, saca y entroje de sales que produzca la elaboracion del presente año en esta salina, por la cantidad y bajo de las condiciones del pliego aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Fincas del Estado, que estará de manifiesto en esta oficina, y la de que el que se proponga tomar parte en la licitacion ha de hacer constar en debida forma haber depositado previamente en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de la villa del Bonillo la cantidad de cuatro mil rs. como garantia establecida en la condicion duodécima. Está señalado para su único remate, que se celebrará en esta Casa-Administracion, el dia 4 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana. Salinas de Pinilla 3 de Junio de 1855.—El Administrador Gefé, *Juan Ruedas y Espartero.*

*Don Dámaso Navarro, Alcalde primero constitucional de esta villa, Presidente de este Ayuntamiento etc.*

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y orden de la Excmo. Diputacion Provincial se sacan nuevamente á subasta los pastos de suelo y hoja de la mitad de la dehesa de Alcores de esta Jurisdiccion bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento para que pueda enterarse todo licitador.

En la subasta servirá de tipo la cantidad de 800 rs. en que ha sido tasada dicha dehesa por el perito agrónomo del distrito.

El primer remate tendrá efecto el Domingo 10 del corriente de once a doce de la mañana en estas Salas Capitulares siguiéndose para el segundo los trámites de instruccion.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para conocimiento del público. Vianos 1.º de Junio de 1855.—*Dámaso Navarro.—P. A. D. A., Juan Antonio Marin.*

**IMPRESA DE LA UNION.**

PROVINCIA DE...

(Modelo núm. 8.)

*Nota general de todos los censos que se han pedido y redimido en esta provincia en el mes que fenece, con arreglo á la ley de 1.º de Mayo.*

Número de orden.	Censatario.	Importe del capital.	Finca afectada á él.	Corporacion á cuyo favor se impuso.	Rédito anual que sirvió de tipo para la capitalizacion.	Importe de la misma.	Fecha de la peticion.	Id. del dia en que se acordó por la Junta la redencion.	Idem del en que se hizo el primer remate.